

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de 2025, comparecen por la parte sindical, por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. Jorge AVILA y Carlos GOMEZ, por el **SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO Y ENERGIAS RENOVABLES DE SANTA CRUZ**, el Sr. Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** el Sr. José LLUGDAR, y por la parte empresaria, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (CEPH)** los Sres. Darío MATTEI, Sergio FARAUDO, Adrián ESCOBAR, Juan Manuel D'ALOE, Agustín CARUGO ,y por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE)** el Sr. Tomas HESS, Gabriela MARCELLO, Daniel MAGGI, Daniel FIGLIOLA, Leandro DELGADO, Luis ARIAS, Danilo MACHUCA SANCHEZ, Juan VILLAFañE, con el patrocinio del Dr. Gonzalo VAZQUEZ, manifiestan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y al mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria de parte de los Sindicatos o mutuales, a efectos de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los mismos, y ante el impacto que frente a ello genera la modalidad de lo acordado en las cláusulas primera del acuerdo paritario celebrado con fecha 31 de octubre de 2024, las Empresas abonarán a la entidad sindical de primer grado con personería gremial o mutuales, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria, adicional a las ya pactadas, por un monto equivalente a la suma de \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL) por única vez, por cada trabajador comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del sindicato de primer grado con personería gremial.

Esta contribución especial será abonada conjuntamente con la liquidación de aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondiente al mes de febrero de 2025.

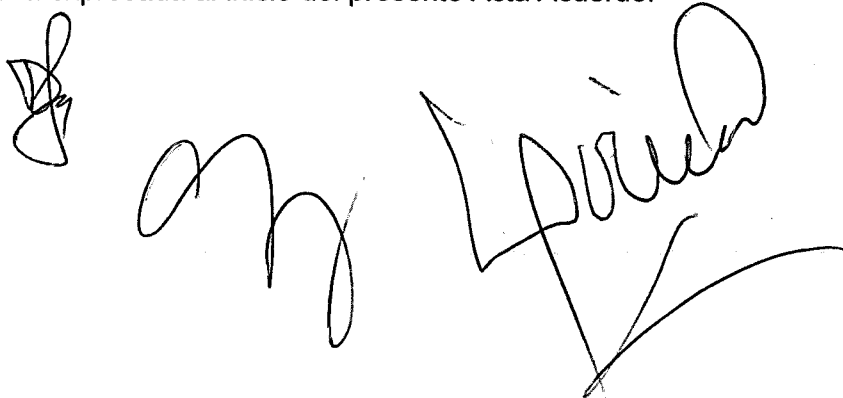
Es condición para la percepción de la suma estipulada, el mantenimiento de la paz social.

Dicha contribución será utilizada para compensar los mayores costos insumidos por dichas entidades sindicales en el marco de los programas de Capacitación y Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14.250.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las partes reunidas conforme a lo dispuesto en el artículo QUINTO del acta acuerdo de fecha 31/10/24, habiendo verificado los distintos indicadores tenidos en cuenta, las partes concluyen que por el periodo ABRIL – DICIEMBRE 2024, nada queda por revisar.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Sin más, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive mark. The second signature in the middle is a more fluid, cursive script. The third signature on the right is a large, bold, cursive signature with a prominent loop and a long horizontal stroke at the bottom.